

Signatura: EB 2019/128/R.50  
Tema: 9 c)  
Fecha: 12 de noviembre de 2019  
Distribución: Pública  
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

## **Establecimiento del Comité de Examen de los Emolumentos**

### **Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva**

#### Funcionarios de contacto:

##### Preguntas técnicas:

**Atsuko Hirose**  
Secretaria del FIDA  
Tel.: (+39) 06 5459 2254  
Correo electrónico: a.hirose@ifad.org

**Pierre Moreau-Peron**  
Director  
División de Recursos Humanos  
Tel.: (+39) 06 5459 2820  
Correo electrónico: p.moreau-peron@ifad.org

**Katherine Meighan**  
Asesora Jurídica  
Tel.: (+39) 06 5459 2457  
Correo electrónico: k.meighan@ifad.org

##### Envío de documentación:

**Deirdre Mc Grenra**  
Jefa  
Oficina de Gobernanza Institucional y  
Relaciones con los Estados Miembros  
Tel.: (+39) 06 5459 2374  
Correo electrónico: gb@ifad.org

Junta Ejecutiva — 128.<sup>º</sup> período extraordinario de sesiones  
Roma, 10 a 12 de diciembre de 2019

---

**Para aprobación**

## **Recomendación de aprobación**

Se invita a la Junta Ejecutiva a que examine, con miras a su presentación al Consejo de Gobernadores en su 43.<sup>er</sup> período de sesiones, un proyecto de resolución para restablecer el Comité de Examen de los Emolumentos.

## **Establecimiento del Comité de Examen de los Emolumentos**

1. El Comité de Examen de los Emolumentos es un comité del Consejo de Gobernadores que se establece de conformidad con el artículo 15 del [Reglamento del Consejo de Gobernadores](#).
2. En el párrafo 2 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA se dispone, entre otras cosas, lo siguiente: "Cuando vaya a expirar el mandato del Presidente, se incluirá la designación del nuevo en el programa del período de sesiones anual del Consejo de Gobernadores inmediatamente anterior a la expiración de dicho mandato". Además, en el párrafo 1 de la sección 6 se estable que: "El sueldo, los subsidios y otros derechos del Presidente serán fijados por una resolución del Consejo de Gobernadores".
3. El Consejo de Gobernadores, que es el único órgano con la facultad de fijar la remuneración del Presidente del FIDA de conformidad con el artículo 6.2 c) vi) del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, en su primer período de sesiones, celebrado en diciembre de 1977, aprobó la Resolución 77/5 por la que se establecía el sueldo neto, el subsidio para gastos de representación y las prestaciones del Presidente del FIDA en un nivel de paridad con los previstos por el organismo de referencia de las Naciones Unidas en Roma, a saber, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
4. Posteriormente, el Consejo de Gobernadores aprobó, cada cierto tiempo, resoluciones en las que se disponía, entre otras cosas, que el Consejo de Gobernadores debería volver a examinar el sueldo, los subsidios (entre ellos, el subsidio para gastos de representación) y otras prestaciones del Presidente antes de la elección del Presidente sucesivo, y que se apoyara para ello en el asesoramiento y el informe proporcionados por el Comité de Examen de los Emolumentos que estableció el Consejo de Gobernadores a tal fin.
5. Más recientemente, habiendo examinado el informe del Comité de Examen de los Emolumentos que figura en el documento GC 40/L.3 y las recomendaciones de la Junta Ejecutiva al respecto, el Consejo de Gobernadores en su 40.<sup>º</sup> período de sesiones, celebrado en febrero de 2017, adoptó la Resolución 192/XL, en virtud de la cual se decidía lo siguiente:
  1. El sueldo del Presidente del FIDA seguirá fijándose en un nivel de paridad con el del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
  2. Se seguirá abonando un subsidio anual para gastos de representación del Presidente de USD 50 000.
  3. El Presidente seguirá teniendo derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos.

4. El Fondo establecerá las disposiciones necesarias para la vivienda del Presidente del FIDA con arreglo a las condiciones que a continuación se detallan:
  - a) El Fondo, teniendo debidamente en cuenta las repercusiones financieras de los aspectos relacionados con la seguridad, seguirá proporcionando una vivienda apropiada al Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados 4 b) a 4 e) a continuación, los gastos de vivienda anuales a cargo del Fondo no superarán la suma de EUR 180 000. Este límite máximo está al mismo nivel que el establecido para el Director General de la FAO y se aplicará a los gastos efectuados durante un año civil y se calculará de manera prorrataeda en caso de que el Presidente no ejerza sus funciones durante todo un año civil. Se preparará una declaración anual de gastos de vivienda recurrentes, que se auditará al término de cada año, a fin de que el FIDA pueda recuperar, con cargo al Presidente, cualquier suma que exceda del límite fijado o cuyo pago por el FIDA sea inadmisible.
  - b) Los costos de vivienda recurrentes y pagaderos por el FIDA que se contabilizarán como gastos supeditados al límite máximo incluirán el alquiler y los cargos bancarios/por servicios correspondientes, los servicios públicos, el equipo y la conexión de telecomunicaciones, las reparaciones y el mantenimiento de la vivienda y los jardines, y otros gastos conexos.
  - c) El FIDA sufragará los costos en materia de sistemas de seguridad a condición de que el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas certifique su necesidad. Dichos gastos se imputarán al límite máximo de gastos. Podría resultar necesario afrontar un cambio adverso de circunstancias que afectaran la seguridad del Presidente e incurrir en gastos adicionales relacionados con la seguridad de la residencia que el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas haya certificado como necesarios. La Dirección hará todos los esfuerzos necesarios para contener dichos costos dentro del límite máximo. Si no fuera posible, la Junta Ejecutiva, tras un examen del Comité de Auditoría, informará al Consejo de Gobernadores sobre tales gastos y hará las recomendaciones para que el Consejo las considere.
  - d) El FIDA reembolsará los costos relativos a las llamadas telefónicas oficiales, que no se incluirán en el límite máximo de gastos, mientras que el Presidente pagará las llamadas telefónicas personales. En caso de que resulte difícil separar el costo de las llamadas oficiales y personales, este se repartirá equitativamente entre el Presidente y el FIDA.
  - e) El Fondo sufragará los gastos no recurrentes necesarios y razonables en relación con la instalación, el equipamiento y la renovación de la residencia de un Presidente. Este tipo de gastos se incluirán en el límite máximo relativo al primer año de mandato de la presidencia o, en plazos iguales, en los límites respectivos de cada año de mandato. El FIDA sufragará dichos costos de instalación por una sola vez, únicamente tras el primer nombramiento de un Presidente.
5. El sueldo, los subsidios y otros derechos especificados en los párrafos 1 a 4 de la presente resolución serán aplicables a la persona nombrada Presidente del FIDA en el 40.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores”.
6. En consecuencia, y teniendo en cuenta que el actual titular del cargo de Presidente completará su mandato el 31 de marzo de 2021 y que es preciso asignar tiempo suficiente para llevar a cabo un examen exhaustivo, en este documento se

presenta a la Junta Ejecutiva, a fin de que esta lo examine y lo transmita al Consejo de Gobernadores, un proyecto de resolución para restablecer el Comité de Examen de los Emolumentos.

7. Como en ocasiones precedentes, a menos que el Consejo de Gobernadores determine lo contrario, el Comité de Examen de los Emolumentos estará integrado por nueve Gobernadores (cuatro de la Lista A, dos de la Lista B y tres de la Lista C) o sus representantes, que pueden ser designados por el Presidente del Consejo de conformidad con el artículo 15.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores.

## **Proyecto de resolución**

### **Resolución .../XLIII**

#### **Restablecimiento de un comité de examen de los emolumentos del Presidente**

##### **El Consejo de Gobernadores del FIDA,**

**Considerando** que, en su 40.<sup>º</sup> período de sesiones celebrado en febrero de 2017, el Consejo de Gobernadores decidió que el sueldo, los subsidios y otros derechos especificados en la Resolución 192/XL serán aplicables a la persona nombrada Presidente del FIDA en su 40.<sup>º</sup> período de sesiones del Consejo de Gobernadores, y que el actual titular del cargo de Presidente completará su mandato el 31 de marzo de 2021.

**Considerando en consecuencia** que es aconsejable volver a examinar los emolumentos del Presidente;

**Habiendo examinado** el documento GC 43/L.7, la propuesta en él contenida y la recomendación de la Junta Ejecutiva al respecto, y actuando en virtud del artículo 15 del Reglamento del Consejo de Gobernadores;

##### **Decide:**

- a) Restablecer un comité de examen de los emolumentos para que examine los emolumentos generales y demás condiciones de empleo del Presidente del FIDA. El comité deberá presentar al Consejo de Gobernadores en su 44.<sup>º</sup> período de sesiones, por conducto de la Junta Ejecutiva, un informe al respecto, junto con un proyecto de resolución sobre el tema para su aprobación por el Consejo de Gobernadores;
- b) el comité deberá estar integrado por nueve Gobernadores (cuatro de la Lista A, dos de la Lista B y tres de la Lista C) o sus representantes, que serán designados por el Presidente del Consejo de conformidad con el artículo 15.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, y
- c) el comité contará con funcionarios especializados que le proporcionarán el apoyo y asesoramiento que pueda necesitar.